CONVENIO INTERINSTITUCIONAL CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO No. CD-090-2024.
(FECHA ESTABLECIDA EN EL SECOP II)

Entre los suscritos: **MARCO AURELIO CARDONA ORTÍZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 16.803.047 expedida en el Municipio de La Victoria-Valle, en su calidad de Alcalde Municipal, nombrado mediante Acta de Posesión de fecha primero (01) de enero de 2024 suscrita ante Notaria Única de la Victoria-Valle, en uso de las facultades, y en ejercicio de la competencia para contratar otorgada por la Ley 80 de 1993 en su Artículo 11, numeral 3º, literal b), actuando en nombre y representación del Municipio de La Victoria-Valle, identificado con Nit. 800.100.524-9, a la **FUNDACIÓN HOGAR DEL ANCIANO MARIA EMMA GRAJALES**, identificada con NIT 821.002.267-7, Representada Legalmente por la Señora ANA GLORIA HOYOS DE POSSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.598.077 expedida en La Victoria-Valle, quien para efectos del presente **CONVENIO** se denominará **LA FUNDACION** hemos celebrado el presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO** que se regirá por las cláusulas que más adelante se consignan previas a las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Municipio requiere de apoyar el cumplimiento INCLUSION DE GRUPOS VULNERABLES EN EL DESARROLLO SOCIAL, a cargo de la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de La Victoria-Valle, se requiere de una persona natural o jurídica con la idoneidad y la experiencia suficiente para brindar ATENCION INTEGRAL (NUTRICION, SALUD, MANUTENCION) DE LOS ADULTOS MAYORES, EN ESTADO DE DESPROTECCION ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA. **SEGUNDA:** Que La Ley 1850 de 2017 establece medidas de protección al adulto mayor en Colombia, y en el artículo 16 determina: *"ARTICULO 16. Modificase el artículo 8o de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8o. Modificase el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde Municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su Plan de Desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.* ***PARÁGRAFO.*** *La ejecución de los recursos en los Departamentos, Distritos y Municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad".* **TERCERA:** Que la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, a través del Concepto Jurídico No. 4201714000006365 determino *"La Ley 1276 de 2009 constituye una regla especial que autoriza a los Distritos y Municipios a suscribir convenios con entidades de reconocidas para el manejo de los Centros de Vida y Centros de Bienestar del Adulto Mayor, por lo cual escapa del ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017".* **CUARTA:** Que las disposiciones del Decreto 092 de 2017, no son aplicables a los convenios amparados por la Ley 1276 de 2009 modificada por la Ley 1850 de 2017, para el manejo de los Centros de Vida y Centros de Bienestar del Adulto Mayor. **QUINTA:** Que la

fundación HOGAR DEL ANCIANO MARIA EMMA GRAJALES, identificado con NIT 821.002.267-7 es una Entidad Privada sin Ánimo de Lucro, la cual es de reconocida Idoneidad y experiencia en el Municipio y la Región. **SEXTA:** Que existe la Disponibilidad No. 0000430 del doce (12) de abril de 2024, expedido por el Secretario Financiero y Administrativo del Municipio. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Desarrollar Convenio para la ATENCION INTEGRAL (NUTRICION, SALUD, MANUTENCION) DE LOS ADULTOS MAYORES, EN ESTADO DE DESPROTECCION ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA. **PARAGRAFGO**: Las actividades a desarrollar en el presente Convenio son las previstas en el anexo 1, que hace parte integral del presente Convenio. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO:** Este CONVENIO tiene un valor de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS UN MIL PESOS ($29.501.000) M/CTE, los cuáles serán pagados y aportados por el Municipio así: Una vez legalizado el Convenio el valor será pagado según actas parciales y/o final de ejecución con el visto bueno del Supervisor del Convenio. **CLAUSULA TERCERA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** El Municipio se obliga a reservar la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS UN MIL PESOS ($29.501.000) M/CTE, la cual será tomada del Presupuesto de la Vigencia Fiscal 2024, Rubro Presupuestal 2.3.2.02.02 Articulo 0094104008933042 Descripción RB.ESTAM ADUL. MAYOR convenios de apoyo financiero al centro de bienestar de las personas mayores del Municipio, por valor de $29.531.000, según Disponibilidad No. 0000430 del doce (12) de abril de 2024. **CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA:** El presente CONVENIO tendrá una vigencia de DOS (2) MESES. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCION** El Objeto del presente CONVENIO, se ejecutará en DOS (2) MESES, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio del CONVENIO. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: a)** Aportar la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS UN MIL PESOS ($29.501.000) M/CTE, del Presupuesto de la Presente Vigencia Fiscal. **b)** Prestar el apoyo necesario para el cumplimiento del CONVENIO. **OBLIGACIONES DE LA FUNDACION: a)** Cumplir con los requerimientos y proyecto de inversión del Municipio, **b)** Cumplir a cabalidad con el Objeto del CONVENIO y con el **anexo 1**. **c)** Utilizar los recursos para el cumplimiento del Objeto del Convenio. **CLAUSULA SEPTIMA. CONTROL Y VIGILANCIA:** El Municipio de La Victoria-Valle, ejercerá el control y vigilancia del presente CONVENIO por medio de la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio, el cual, para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Verificar que se cumpla con el Objeto del CONVENIO, **b)** Certificar respecto al cumplimiento del Objeto del CONVENIO. **c)** Elaborar las actas parciales, final y de liquidación del CONVENIO. **CLAUSULA OCTAVA. CONTROL FISCAL:** El control y vigilancia fiscal será ejercida por la Contraloría Departamental. **CLAUSULA NOVENA. GARANTÍA**: Teniendo en cuenta el tipo de convenio y la forma de pago, no se requiere de Garantía ÚNICA en aplicación del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD:** La FUNDACION se obliga en los términos de los Artículos 26 y 51 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1952 de 2019, a cumplir el presente CONVENIO en los términos establecidos, so pena de quedar incurso en las causales de responsabilidad disciplinaria, fiscal o penal atribuible como servidor público. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. PROHIBICION DE CEDER EL CONVENIO**. El presente CONVENIO no se podrá ceder total o parcialmente a persona alguna. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES Y COMPATIBILIDADES**. La FUNDACION a través de su Representante declara bajo juramento que no se halla inmerso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades de Ley, particularmente en las señaladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMATERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Por tratarse de un CONVENIO con Entidad sin Ánimo de Lucro y por su Objeto, las partes entienden y acuerdan, expresamente, que entre

el Municipio de La Victoria-Valle y la FUNDACION no existe vinculación laboral alguna. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CADUCIDAD**. El presente CONVENIO estará sometido a las normas de caducidad establecidas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMAQUINTA. VEEDURIA:** Este CONVENIO estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL DEL CONVENIO:** El presente CONVENIO se rige por los principios de modificación, interpretación y modificación unilaterales contenidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. NORMAS APLICABLES:** Para todos los efectos, el CONVENIO se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. LIQUIDACION:** El presente CONVENIO será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del CONVENIO. **PARAGRAFO:** En caso de no llegar a ningún acuerdo, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por el Municipio de La Victoria y se adoptará por acto administrativo susceptible de recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. GASTOS:** Todos los Gastos necesarios para el perfeccionamiento y ejecución del CONVENIO serán exclusivamente por cuenta de la FUNDACION. **CLAUSULA VIGESIMA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía del 10% del Convenio. Dicha suma será posible haciéndose efectiva la póliza que garantiza el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS**: El Municipio de La Victoria-Valle, podrá imponer al Contratista multas sucesivas equivalentes al diez por mil (10 x 1.000) del valor del Convenio por cada día de incumplimiento de las obligaciones pactadas y siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales a que haya lugar en el cumplimiento y desarrollo del presente CONVENIO las partes acuerdan la designación del Municipio de La Victoria-Valle del Cauca como domicilio. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente CONVENIO, se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal.

El presente documento se entiende firmado electrónicamente una vez aprobado por el ordenador del gasto, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

Elaboró: María Fanny Clavijo Gómez, contratista Secretaría de Gobierno
Revisión: Orfa Cecilia Velasco Ruiz, abogada contratista Secretaría de Gobierno
Aprobó: Jaime Alberto Ortíz Peña - Secretaría de Desarrollo Social